



PRIMERA PARTE

HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, 1786-1824

I. AMBIENTE POLÍTICO Y LAS REFORMAS BORBÓNICAS

El ambiente político hacia finales del siglo XVIII y principios del XIX en Colima estuvo marcado por el cambio general, en virtud de que fue una época caracterizada por importantes transformaciones en los ámbitos político, jurídico, económico, social y cultural. Las últimas tres décadas del siglo XVIII fueron escenario de cambios políticos tan significativos como las reformas borbónicas, cuyos efectos han sido calificados como una verdadera revolución en el gobierno. El eje central de estas reformas específicas fue de naturaleza jurídica, ya que el documento que les dio vida fue la Real Ordenanza, para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España de 1786. Este ordenamiento no solamente creó intendencias sino que determinó una total reformulación de las instituciones políticas y modificó el plano de autoridades que habían funcionado en territorio novohispano durante más de doscientos años.

El establecimiento del sistema de intendencias, decretado para la Nueva España en la Ordenanza de 1786, fue una medida jurídico-política optimista, que intentó resolver algunos de los problemas que aquejaban a la población y élites novohispanas, como la corrupción e ineficacia del gobierno y la baja recaudación fiscal. Sin embargo, la oposición a la intendencia como esquema sustituto de los gobiernos provinciales, puso constantemente en entredicho la autoridad de los nuevos intendentes y subdelegados.

Desde el primer momento, estos nuevos funcionarios padecieron los efectos de una opinión pública adversa a su investidura. Por otra parte, tuvieron que enfrentar la oposición de un amplio sector de los funcionarios que habían sido desplazados con su llegada, principalmente los antiguos gobernadores, alcaldes mayores y corregidores que perdieron sus empleos al crearse las intendencias.¹

Durante el periodo colonial, la provincia de Colima fue asiento de las alcaldías mayores, hasta aproximadamente el año 1788 en que se cambió la denominación a subdelegación real, al establecerse la división de intendencia, que alteró la jurisdicción de la zona temporalmente. Es decir, Colima fue agregada como real subdelegación de Michoacán, pero después pasó a depender de la Nueva Galicia alrededor de 1796.

La preocupación de la monarquía española por la decadencia de la economía, pero sobre todo por la pérdida paulatina de control político, fueron factores concretos que hicieron necesaria la implementación de las reformas Borbónicas en todo el territorio de la Nueva España. La instauración del sistema de intendencias en 1786 coincidió con una degradación del estatuto político y territorial de la antigua alcaldía mayor de Colima, porque dejó de ser provincia novohispana para convertirse en una simple subdelegación de la intendencia de Valladolid. El gobierno provincial que antes dependía directamente del Virrey, ahora quedaba políticamente sujeto a la autoridad inmediata del intendente de Valladolid. Por ello, es referencia habitual que Colima pasó “de ser cabeza de ratón, a ser cola de león”.²

¹ Pietschmann, Horst, *Las reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 257 y 258.

² Netel Ross, Rosa Margarita, *Noticias históricas y estadísticas de Colima, en el siglo XIX*, Colima, Universidad de Colima, Gobierno del Estado de Colima, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.

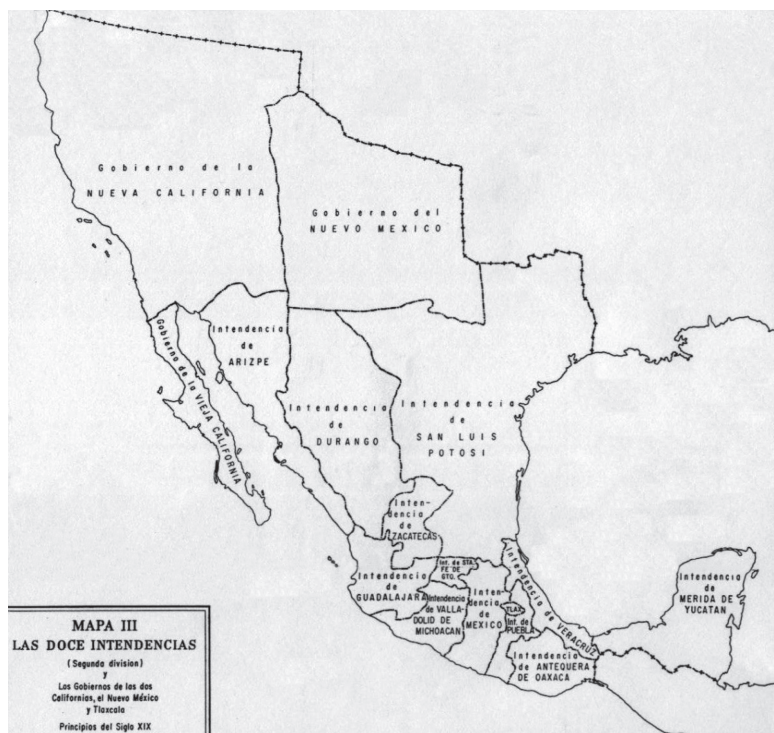
Plano de autoridades <i>antes</i> de 1786	Plano de autoridades <i>después</i> de 1786
rey	rey
virrey	virrey
gobernador, alcalde mayor, corregidor	intendente
alcalde ordinario	subdelegado
	alcalde

La función del intendente debía ser más que la de un mero gobernante o administrador, en las Ordenanzas se hablaba de que sería un promotor cuya labor generaría el progreso y la felicidad de su provincia. Las figuras de gobernadores, alcaldes mayores y corregidores desaparecieron y fueron integradas en las funciones del intendente. El proceso de sustitución de funcionarios fue gradual y el reemplazo se fue dando conforme quedaban vacantes los corregimientos y las alcaldías mayores.³

En las ciudades cabeza de provincia, en donde se erigieron intendencias, el intendente quedó a cargo de cada una de las vacantes en calidad de justicia mayor de su territorio provincial. Los puestos vacíos, en las demás provincias que quedaron incluidas en alguna intendencia fueron cubiertas con subdelegados. Este fue el caso de la antigua provincia de Colima, que cuando pasó a depender de la intendencia de Valladolid, se convirtió en subdelegación. Pero hubo más, durante esos años los intereses comerciales de Guadalajara, tradicionalmente agresivos, comenzaron a crear complicidades con determinados sectores de la población colimense. Así, economía, ideología y política jugaron un impor-

³ Commons de la Rosa, Aurea, *Las intendencias de Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, p. 24.

tante papel en la transición. Con el paso del tiempo, las elites, el clero y las autoridades fueron parte importante del proceso que llevó a Colima a convertirse en subdelegación de Nueva Galicia (Guadalajara) hacia 1796.⁴



Las doce intendencias. Organización territorial vigente a partir de 1786.⁵
 Mapa III.

⁴ Romero de Solís, José Miguel, *Breve historia de Colima*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

⁵ O'Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1985, p. 24.

La primera década del siglo XIX transcurrió sin acontecimientos de mayor trascendencia en la vida económica, social y política de la villa de Colima. A fines del siglo XVIII, el padre Hidalgo fue el primero que señaló la necesidad de educar a la niñez, y brindó su propia casa para tan bello fin. Fue hasta 1797 cuando se habló de establecer escuelas y probablemente las hubo, pero sólo para quienes pudieron pagar la educación de sus hijos, hasta que al fin, el 25 de junio de 1804, abrió sus puertas la primera escuela gratuita que funcionó en Colima bajo la dirección de fray Antonio Benítez, pero sostenida por el vecindario y no por el ayuntamiento.⁶

II. ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

La organización local de las estructuras políticas y administrativas que permitieron a los estados ejercer el gobierno durante los primeros años de vida independiente en el siglo XIX ha sido generalmente estudiada en función de una relación entre gobiernos. Así, la dicotomía régimen central-régimen local es con frecuencia el hilo conductor de tales exploraciones. Sin embargo, es igualmente importante analizar las relaciones jurídicas y políticas al interior de los territorios que conformaban a la nación.

Las facultades y prerrogativas del intendente, en cierta manera anunciaron las atribuciones que se otorgarían con posterioridad a los jefes políticos, en función de que, a demás de ejercer un estrecho control sobre la administración de los fondos públicos de los ayuntamientos, tenían la obligación de hacer cumplir todas las órdenes virreinales. Se comprometían a establecer y mantener la paz en los pueblos de sus provincias, hacer visitas anuales a los territorios de su jurisdicción para acabar con los abusos de las autoridades locales y fomentar el desarrollo económico, ocupándose asimismo de conocer las inclinaciones y costumbres de los vecinos para combatir la existencia de vagabundos y mendigos.

⁶ Guzmán Nava, Ricardo, *Resumen integral de la historia de Colima*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1988, p. 23.

Esos descontentos provocaron que los desplazados buscaran recuperar sus antiguos cargos, y de paso encontrar la independencia del régimen monárquico; así, en 1809 en Valladolid, cabecera de la intendencia a la que estaba sujeta Colima, fue descubierto un complot. Este fue el primer paso en serio que se dio para lograr la libertad y sacudirse el yugo español. Las condiciones sociales estaban dadas para que en el momento oportuno se convocara a los mexicanos a la cruzada por la libertad. Unos meses después, Miguel Hidalgo encabezaba en Dolores esa gesta, con la que se iniciaba el parto de la nueva nación.⁷

En Colima, el bachiller José Antonio Díaz, tan pronto se enteró del movimiento encabezado por Miguel Hidalgo, comunicó el hecho a un grupo de indígenas de Comala, Tamala, Ixtlahuacán, Cautlán y San Francisco de Almoloyan, para que estuviesen preparados a secundar la batalla. A dos semanas de iniciada la lucha por la independencia, se publicó en Colima un bando que informaba sobre la insurrección. Las autoridades colimenses que estaban atentas para prever cualquier alteración del orden, coartaron las maniobras del padre José Antonio Díaz y prepararon la defensa para evitar cualquier ataque insurgente. Los preparativos del padre Díaz para sumarse a la lucha fracasaron; sin embargo, logró quedar libre de toda sospecha gracias al cura de Colima, Isidoro Reinoso.⁸

Después de la consumación de la independencia, Colima siguió siendo partido de la diputación provincial de Guadalajara, es decir, los colimenses no lograron una identidad política y territorial definitiva, tal vez, porque no estaban preparados para gobernarse por sí mismos o quizá, porque los intereses económicos de Jalisco y de Michoacán no lo permitieron.⁹

⁷ Terríquez Samano, Ernesto, *Breve historia de Colima*, Colima, edición del autor, 1992, p. 48.

⁸ *Idem.*

⁹ Muriá, José María, "De Nueva Galicia a Jalisco", *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*, v. XVI, Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2006.

Para 1811, el virrey determinó que Guadalajara quedase bajo el control militar de José de la Cruz, quien con motivo de la insurgencia en Colima, envió el 3 de marzo de ese año, un ultimátum a los vecinos colimenses, para que se sujetaran a la legalidad y se alejaran del bando insurgente. Los pobladores, desoyendo las advertencias, siguieron bajo la influencia del ejército insurgente hasta el 6 de marzo siguiente, no obstante que los pueblos más cercanos a Colima, como Zapotlán, Tecalitlán y Atenquique, estaban bajo el control de los realistas.

A la par de estos acontecimientos escandalosos, en España su Congreso hacía esfuerzos por conservar la unidad del reinado y aun cuando había voces en contra, aprobó la Constitución de Cádiz, publicada en 1812; lo anterior fue una continuación del esfuerzo de los reformistas borbones por establecer un régimen político-administrativo de naturaleza racional y jerárquica que fuera eficaz, homogéneo y que mantuviera bajo control a las provincias que estaban bajo el dominio de la Corona. Esto fue evidente en lo que respecta a la vigilancia ejercida sobre los ayuntamientos, tarea que la Constitución encargó tanto a los jefes políticos superiores, como a las diputaciones provinciales.

Por consiguiente, las reformas planteadas permitieron que el jefe político superior sustituyera, en 1812, al intendente, quien quedó como el encargado del gobierno de las provincias. Sus atribuciones eran similares a las de los intendentes y presagiaron, con mayor claridad, las funciones que los jefes ejercerían en sus distritos a partir de 1824. Así, la legislación establecía que el jefe superior estaría a cargo de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la ejecución de las leyes y órdenes del gobierno, y en general de todo lo que pertenece al orden público y prosperidad de la provincia.

Además, la ley lo facultó para imponer y exigir multas a los que le desobedecieran o le faltaren al respeto, y a los que turbaran el orden o el sosiego público. También, quedó a su cargo el cumplimiento de las leyes, la vigilancia de la salud pública y la elaboración de estadísticas. Es obvio que la carga de trabajo sería

considerable, pero se supone que los funcionarios serían letrados, con amplios conocimientos de la cosa pública y con capacidad para delegar y organizar tareas.

Por otra parte, el ayuntamiento quedó sujeto a la vigilancia y control del jefe político superior y la diputación provincial, ya que estaba obligado a mandar al jefe continuos reportes acerca del estado en que se encontraba la administración local, así como a remitirle las cuentas de propios y arbitrios para su aprobación.

La diputación provincial, tuvo asimismo importantes atribuciones, por ejemplo, el artículo 323 de la Constitución de Cádiz de 1812 establecía que los cabildos desempeñarían todos sus encargos bajo la inspección de la diputación provincial, a quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hayan recaudado he invertido. Esto explica en grande medida porque fueron, precisamente, los diputados por Colima (ayuntamiento, partido, territorio, distrito o estado) quienes una y otra vez solicitaron mejores condiciones políticas y jurisdiccionales para su territorio y población.

De esta manera, las estructuras políticas fueron parte de la dinámica histórica que permite hablar de un ambiente turbulento y revolucionario durante las postrimerías del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX en Colima.

III. MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS LEGISLATURAS CONFORME LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

La Constitución de Cádiz de 1812, organizó el método de elección de la legislatura, a la que se llamó Cortes. El documento establecía que las Cortes eran la reunión de todos los diputados que representan a la nación, nombrados por los ciudadanos (artículo 27). La base para formar las Cortes fue la misma en España y en los dominios españoles. Esa base era: la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido en las Cortes carta de ciudadano (artículo 29). Para el cómputo de la población

de los dominios europeos serviría el último censo del año de mil setecientos noventa y siete, hasta que pudiera hacerse otro nuevo, y se formará el correspondiente para el cómputo de la población de los de ultramar, sirviendo entre tanto los censos más auténticos entre los últimamente formados (artículo 30). Por cada setenta mil almas de la población, habría un diputado de Cortes (artículo 31).¹⁰

La Constitución de Cádiz de 1812 determinó que los diputados durarían dos años en su encargo (artículo 108). Asimismo, establecía que los diputados serían inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrían ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrían ser juzgados sino por el Tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrían ser demandados, civilmente, ni ejecutados por deudas (artículo 128).

IV. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL EN EL VIRREINATO

Con respecto a la administración de justicia civil y criminal, la Constitución de Cádiz de 1812 señalaba que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenecía exclusivamente a los tribunales (artículo 242). Además, dispuso que ni las Cortes ni el rey pudieran ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos. Asimismo, las leyes señalarían el orden y las formalidades del proceso, que serían uniformes en todos los tribunales; y ni las Cortes ni el rey podrán dispensarlas. Los tribunales no podrían ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecutara lo juzgado. Tampoco podrían suspender la ejecución de

¹⁰ Anexo 1.

las leyes, ni hacer reglamento alguno para la administración de justicia. Ningún español podría ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley. En los negocios comunes, civiles y criminales no habría más que un solo fuero para toda clase de personas. Los eclesiásticos continuarían gozando del fuero de su estado, en los términos que prescriben las leyes o que en adelante prescribieren.

Para ser nombrado magistrado o juez se requería haber nacido en el territorio español, y ser mayor de veinticinco años. Las demás calidades que respectivamente debían éstos tener serían determinadas por las leyes. Los magistrados y jueces no podrían ser depuestos de sus destinos, fueren temporales o perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada; ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentada (artículos 243-252).

V. COLIMA EN LA POSTRIMERÍA DE LA INDEPENDENCIA

El 16 de junio de 1821, el teniente coronel Anastasio Brizuela, Juan Bautista Ceballos y José Jerónimo Arzac, declararon abiertamente sus simpatías y ofrecieron su apoyo a la causa de la Independencia y concretamente a quien aparecía como jefe del ejército trigarante, Agustín de Iturbide. Los colimenses se unieron jubilosos a los festejos que se organizaron en noviembre de 1821 para celebrar el triunfo. Por fin, la libertad se había logrado a costa de grandes esfuerzos, sacrificios y penurias. Con la consumación de la Independencia, se iniciaba un nuevo orden. El imperio iturbidista poco significó en la vida de los colimenses, sus afanes republicanos prevalecieron e impusieron la fuerza de sus argumentos.¹¹

¹¹ Terríquez Samano, Ernesto, *op. cit.*, p. 51.

En 1823, por una maniobra sencilla, promovida desde el centro por el general Pedro Celestino Negrete, secundada por el ayuntamiento de Colima y por Anastasio Brizuela, el 4 de junio, Colima fue declarado estado libre y soberano, pronunciamiento que lamentablemente fracasó. En ese mismo año, reunida la diputación provincial que declaró a Jalisco estado libre y soberano, Colima pasó a formar parte de él como uno de los 28 partidos que lo integraron. Esta situación tampoco cuajó, pues una vez más, Anastasio Brizuela encabezó un movimiento para separar a Colima de los jaliscienses. Al mismo tiempo, José Jerónimo Arzac encabezó otro movimiento para que Colima se incorporara a Michoacán.¹²

Dentro del periodo de la independencia de México, Colima siguió como partido de Jalisco hasta junio de 1823, cuando el coronel Brizuela y el ayuntamiento fincaron las primeras gestiones para su segregación. La separación de Colima del estado de Jalisco, se logro con el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 que otorgó al partido de Colima la categoría de territorio federal, confirmado por la Constitución federal de octubre siguiente, y continuando con tal carácter hasta el año 1836.¹³

¹² *Ibidem*, p. 55.

¹³ Romero Aceves, Ricardo, *Problemática del estado de Colima*, Colima, edición del autor, p. 13.